

## SUPLEMENTO DE PROSPECTO RESUMIDO



BANCO SANTANDER ARGENTINA S.A.

**OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XXVIII A TASA DE INTERÉS VARIABLE CON VENCIMIENTO A LOS 12 MESES CONTADOS DESDE LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN POR UN VALOR NOMINAL DE HASTA \$20.000.000.000 (PESOS VEINTE MIL MILLONES) AMPLIABLE POR HASTA UN VALOR NOMINAL DE \$100.000.000.000 (PESOS CIEN MIL MILLONES).**

**A SER EMITIDAS BAJO EL PROGRAMA GLOBAL DE EMISION DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES POR UN VALOR NOMINAL DE HASTA US\$3.000.000.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRES MIL MILLONES) (O SU EQUIVALENTE EN PESOS O EN OTRAS MONEDAS Y/O EN OTRAS UNIDADES DE VALOR)**

El presente suplemento de prospecto resumido (el "Suplemento de Precio Resumido") constituye una síntesis del suplemento de prospecto de fecha 17 de febrero de 2025 (el "Suplemento de Prospecto") corresponde a las obligaciones negociables clase XXVIII a tasa de interés variable con vencimiento a los 12 (doce) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (conforme dicho término se define más adelante) por un valor nominal de hasta \$20.000.000.000 (Pesos veinte mil millones) ampliable por hasta un valor nominal de \$100.000.000.000 (Pesos cien mil millones) (el "Monto Máximo de Emisión") (las "Obligaciones Negociables Clase XXVIII" o las "Obligaciones Negociables"), a ser emitidas por Banco Santander Argentina S.A. (el "Banco", "Santander Argentina" o el "Emisor") en el marco de su Programa de Emisión de Obligaciones Negociables por un monto nominal máximo en circulación en cualquier momento de hasta US\$ 3.000.000.000 (Dólares Estadounidenses tres mil millones) (o su equivalente en Pesos o en otras monedas y/o en otras unidades de valor) (el "Programa").

El presente Suplemento de Prospecto Resumido y el Suplemento de Prospecto son complementados por, y deben ser leídos en forma conjunta con, el prospecto del Programa de fecha 24 de mayo de 2024 (el "Prospecto"), publicado en la Autopista de la Información Financiera de la Comisión Nacional de Valores (la "CNV"), que se encuentra en el sitio web de la CNV ([www.argentina.gob.ar/cnv](http://www.argentina.gob.ar/cnv)) (la "AIF"), bajo el ítem "Empresas – Banco Santander Argentina S.A.", en el micrositio web de licitaciones primarias del Mercado Abierto Electrónico S.A. (el "MAE") (<https://marketdata.mae.com.ar/licitaciones>) (la "Página Web del MAE"), en la página institucional del Banco (<https://www.santander.com.ar/>) (la "Página Web del Emisor") y, en su versión resumida, en el boletín diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la "BCBA"), en virtud del ejercicio de la facultad delegada por Bolsas y Mercados Argentinos S.A. ("BYMA") a la BCBA conforme lo dispuesto por la Resolución N° 18.629 de la CNV (el "Boletín Diario de la BCBA").

Las Obligaciones Negociables serán emitidas y colocadas en los términos y en cumplimiento de todos los requisitos impuestos por la Ley N° 23.576 de Obligaciones Negociables, y sus modificatorias (la "Ley de Obligaciones Negociables"), dan derecho a los beneficios dispuestos en la misma, están sujetas a los requisitos de procedimiento establecidos en ella y serán emitidas y colocadas en los términos y en cumplimiento de todos los requisitos impuestos por la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales, y sus modificatorias y reglamentarias, incluyendo, sin limitación, la Ley N° 27.440 y el Decreto N° 471/2018 (la "Ley de Mercado de Capitales"), y las normas de la CNV, según texto ordenado por la Resolución General N° 622/2013, y sus modificatorias (las "Normas de la CNV") y cualquier otra ley y/o reglamentación aplicable. Las Obligaciones Negociables constituirán obligaciones simples, directas e incondicionales del Banco, con garantía común sobre su patrimonio, y calificarán *pari passu* entre ellas y con todas las otras deudas no garantizadas y no subordinadas del Banco tanto presentes como futuras, con aquellas excepciones establecidas o que pudieran establecer las leyes argentinas aplicables. Según la ley argentina, los depositantes del Banco gozan de cierta prioridad sobre todos los demás acreedores quirografarios (incluyendo a los tenedores de las Obligaciones Negociables) según se detalla bajo el título "Datos Estadísticos y Programa Previsto para la Oferta – Subordinación a Depósitos" del Prospecto.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name or set of initials.

El pago del capital de las Obligaciones Negociables será amortizado en 1 (un) pago a ser realizado en la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables (conforme dicho término se define más adelante). Para más información acerca del pago de capital de las Obligaciones Negociables, véase lo indicado en “*Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables*” de este Suplemento de Prospecto Resumido.

A su vez, las Obligaciones Negociables devengarán intereses a una tasa de interés variable que resulte de la suma de la Tasa de Referencia más el Margen Aplicable a licitar (conforme dichos términos se definen más adelante), que será determinado de conformidad con el procedimiento previsto en la sección “*Plan de Distribución - Determinación del Margen Aplicable. Adjudicación*”, de este Suplemento de Prospecto Resumido y será informado mediante el Aviso de Resultados (conforme dicho término se define más adelante).

**LA OFERTA PÚBLICA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES HA SIDO AUTORIZADA POR RESOLUCIÓN DEL DIRECTORIO DE LA CNV N° 15.860 DE FECHA 17 DE ABRIL DE 2008, LA PRIMER PRÓRROGA DEL PLAZO DE VIGENCIA DEL PROGRAMA FUE AUTORIZADA POR RESOLUCIÓN DEL DIRECTORIO DE LA CNV N° 17.111 DE FECHA 19 DE JUNIO DE 2013, LA AMPLIACIÓN DEL MONTO DEL PROGRAMA DE US\$ 500.000.000 A US\$ 1.500.000.000 Y LA MODIFICACIÓN DE SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES FUE AUTORIZADA POR RESOLUCIÓN DEL DIRECTORIO DE LA CNV N° RESFC-2017-18.902APN-DIR#CNV DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 2017. LA SEGUNDA PRÓRROGA DEL PLAZO DE VIGENCIA DEL PROGRAMA Y LA AMPLIACIÓN DEL MONTO DEL PROGRAMA DE US\$ 1.500.000.000 A US\$ 3.000.000.000 FUE AUTORIZADA POR DISPOSICIÓN DE LA GERENCIA DE EMISORA DE LA CNV N° DI-2019-14-APN-GE#CNV DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2019. LA TERCERA PRÓRROGA DEL PLAZO DE VIGENCIA DEL PROGRAMA FUE AUTORIZADA POR DISPOSICIÓN DE LA GERENCIA DE EMISORAS N° DI-2023-32-APN-GE#CNV DE FECHA 18 DE JULIO DE 2023. ESTAS AUTORIZACIONES SÓLO SIGNIFICAN QUE SE HA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN MATERIA DE INFORMACIÓN. LA CNV NO HA EMITIDO JUICIO SOBRE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PROSPECTO, EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO RESUMIDO Y EN EL SUPLEMENTO DE PROSPECTO. LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN CONTABLE, FINANCIERA Y ECONÓMICA, ASÍ COMO DE TODA OTRA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL PROSPECTO, EN EL SUPLEMENTO DE PROSPECTO Y EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO RESUMIDO, ES EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DEL BANCO Y, EN LO QUE LES ATAÑE, DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN DEL BANCO Y DE LOS AUDITORES EXTERNOS DEL BANCO EN CUANTO A SUS RESPECTIVOS INFORMES SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS, Y DEMÁS RESPONSABLES CONTEMPLADOS EN LOS ARTÍCULOS 119 Y 120 DE LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES. EL DIRECTORIO DEL BANCO MANIFIESTA, CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA, QUE EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO RESUMIDO CONTIENE A LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN, INFORMACIÓN VERAZ Y SUFICIENTE SOBRE TODO HECHO RELEVANTE QUE PUEDA AFECTAR LA SITUACIÓN PATRIMONIAL, ECONÓMICA Y FINANCIERA DEL BANCO Y TODA INFORMACIÓN QUE DEBA SER DE CONOCIMIENTO DE LOS INVERSORES CALIFICADOS EN RELACIÓN A LA EMISIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, CONFORME LAS NORMAS VIGENTES.**

**DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 41, CAPÍTULO V, TÍTULO II DE LAS NORMAS DE LA CNV, LA OFERTA PÚBLICA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SE ENCUENTRA COMPRENDIDA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN DE OFERTA PÚBLICA OTORGADA POR LA CNV AL PROGRAMA.**

**LA OFERTA PÚBLICA PRIMARIA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ESTÁ DIRIGIDA EXCLUSIVAMENTE A “INVERSORES CALIFICADOS” SEGÚN SE LOS DEFINE EN EL ARTÍCULO 12, SECCIÓN I, CAPÍTULO VI, TÍTULO II DE LAS NORMAS DE LA CNV. LA NEGOCIACIÓN SECUNDARIA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES NO SE ENCONTRARÁ RESTRINGIDA PARA EL PÚBLICO INVERSOR EN GENERAL.**

Con base en la delegación de facultades realizada por el Directorio del Banco en su reunión de fecha 23 de mayo de 2024, la cual fue prorrogada por el Directorio del Banco en sus reuniones de fecha 6 de agosto de 2024, 21 de noviembre de 2024 y 16 de enero de 2025, se delegaron en ciertos funcionarios del Banco las



facultades para determinar y establecer los términos y condiciones específicos de las obligaciones negociables a ser emitidas bajo el Programa. Con base a dicha delegación, mediante acta de funcionario delegado de fecha 17 de febrero de 2025, se aprobó la emisión de las Obligaciones Negociables y los términos y condiciones específicos de las Obligaciones Negociables del Suplemento de Prospecto y del presente Suplemento de Prospecto Resumido.

La primera ampliación del monto de emisión de \$100.000.000.000 (Pesos cien mil millones) aprobado en la reunión del Directorio del Banco de fecha 23 de mayo de 2024, hasta \$300.000.000.000 (Pesos trescientos mil millones) fue aprobada en la reunión del Directorio del Banco de fecha 21 de noviembre de 2024, la segunda ampliación del monto de emisión de \$300.000.000.000 (Pesos trescientos mil millones) a \$500.000.000.000 (Pesos quinientos mil millones), o su equivalente en otras monedas u otras unidades de valor, fue aprobada por el Directorio del Banco en su reunión de fecha 16 de enero de 2025.

**EL PROGRAMA NO CUENTA CON UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO. LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES HAN SIDO CALIFICADAS EN FECHA 14 DE FEBRERO DE 2025 POR MOODY'S LOCAL AR AGENTE DE CALIFICACIÓN DE RIESGO S.A. COMO ML A-1.ar. LA CALIFICACIÓN DE RIESGO NO REPRESENTA EN NINGÚN CASO UNA RECOMENDACIÓN PARA COMPRAR, MANTENER O VENDER LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES. PARA MÁS INFORMACIÓN VÉASE LA SECCIÓN “CALIFICACIÓN DE RIESGO” DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO.**

**DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 119 Y 120 DE LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES, RESPECTO A LA INFORMACIÓN DEL PROSPECTO Y DEL SUPLEMENTO (I) EL BANCO, JUNTAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, (ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA), Y EN SU CASO LOS OFERENTES DE LOS VALORES NEGOCIABLES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL PROSPECTO Y EL SUPLEMENTO SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN EL PROSPECTO Y EL SUPLEMENTO REGISTRADOS ANTE LA CNV; (II) LAS ENTIDADES Y AGENTES INTERMEDIARIOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES O AGENTES COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES NEGOCIABLES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO Y EL SUPLEMENTO DE PROSPECTO DE LA OFERTA; Y (III) LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO Y DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN.**

Los términos en mayúsculas utilizados en el presente Suplemento de Prospecto Resumido tienen el significado que se les asigna en el presente Suplemento de Prospecto Resumido y los términos en mayúsculas utilizados y no definidos en el presente Suplemento de Prospecto Resumido tienen el significado que se les asigna en el Prospecto y/o en el Suplemento de Prospecto, según corresponda, a menos que el uso de mayúsculas corresponda exclusivamente a que dicho término inicia una oración y/o es un nombre propio.

**Las Obligaciones Negociables no constituyen un depósito garantizado conforme al Sistema de Seguro de Depósitos establecido por la Ley N° 24.485 y sus modificatorias. Tampoco gozan de un derecho especial o general de prioridad de pago en caso de quiebra o liquidación del Banco, ya que no son de aplicación las disposiciones del artículo 49 (e) de la Ley N° 21.526 y sus modificatorias. Además, no les corresponde a las Obligaciones Negociables una garantía sobre los activos del Banco (“garantía flotante” o “especial” según lo definido por la Ley N° 21.526) y tampoco se encuentran garantizadas por ninguna otra entidad financiera local ni banco del exterior.**

La colocación primaria de las Obligaciones Negociables se realizará mediante subasta pública abierta con posibilidad de participación de todos los interesados que oportunamente soliciten autorización, a través del módulo de licitaciones del sistema informático SIOPEL del MAE (el “SIOPEL”), un sistema que garantiza la transparencia y la igualdad de trato entre los Inversores Calificados, de conformidad con las Normas de la CNV.



El Banco ha solicitado autorización para el listado de las Obligaciones Negociables en BYMA y su negociación en el MAE. Sin perjuicio de ello, el Banco no puede asegurar que dichas autorizaciones sean otorgadas, o que, una vez otorgadas, las Obligaciones Negociables continuarán listando y/o negociándose en dichos mercados. A su vez, el Banco podrá solicitar el listado y negociación de las Obligaciones Negociables en cualquier otra bolsa o mercado autorizado de Argentina.

Las Obligaciones Negociables no han sido ni serán registradas según la Ley de Títulos Valores de 1933 de Estados Unidos y sus modificatorias (la “Ley de Títulos Valores Estadounidense” o la “Securities Act”). Las Obligaciones Negociables no podrán ser ofrecidas ni vendidas dentro de Estados Unidos ni a personas estadounidenses, salvo en operaciones que estén exentas de los requisitos de registro de la Securities Act. Como las Obligaciones Negociables no han sido registradas, se encuentran sujetas a restricciones a su venta y transferencia.

***Banco Santander Argentina S.A. es una sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República Argentina, con sede social en la Av. Juan de Garay 151, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, CUIT 30-50000845-4, teléfono 54-(11)4341-1000, correo electrónico [notificaciones.cnv@santanderrio.com.ar](mailto:notificaciones.cnv@santanderrio.com.ar), cuyos accionistas limitan su responsabilidad a la integración de las acciones suscriptas de acuerdo a la Ley General de Sociedades N° 19.550 y sus modificatorias y complementarias. Por consiguiente, y en cumplimiento de la Ley N° 25.738, se informa a los potenciales Inversores Calificados que ni los accionistas de capital extranjero ni los accionistas residentes en Argentina responden, en exceso de la citada integración accionaria, por el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Banco bajo las Obligaciones Negociables. Los potenciales Inversores Calificados entienden y aceptan que ni los accionistas del Banco, ni ninguna afiliada o subsidiaria del Banco ni de sus accionistas, ni ninguna empresa del Grupo Santander responderá por ninguna de las obligaciones derivadas de las Obligaciones Negociables.***

**El Directorio del Banco manifiesta con carácter de declaración jurada que el Banco, sus beneficiarios finales, y las personas humanas o jurídicas que poseen como mínimo el 10% de su capital o de los derechos de voto, o que por otros medios ejercen el control, no registran condenas por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y/o figuran en las listas de personas y organizaciones terroristas que dispone el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas.**

**El producido de las Obligaciones Negociables a emitirse no será destinado a los fines establecidos por el Decreto N° 621/2021, de fecha 16 de septiembre de 2021, sin perjuicio de lo cual serán aplicados de conformidad con lo establecido por la Ley de Obligaciones Negociables.**

**No podrá considerarse que la información contenida en el presente Suplemento de Prospecto Resumido constituya una promesa o garantía del Banco o de ninguna otra persona acerca de que las manifestaciones estimativas serán efectivamente mantenidas, ya sea con respecto al pasado o al futuro.**

Invertir en Obligaciones Negociables implica riesgos. Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, todo eventual Inversor Calificado deberá leer cuidadosamente los factores de riesgo que se describen en las secciones “*Factores de Riesgo*” del Prospecto y “*Factores de Riesgo Adicionales*” del Suplemento de Prospecto.

Al tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, los Inversores Calificados deberán basarse en su propio análisis del Emisor, de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, y de los beneficios y riesgos involucrados. El contenido del Prospecto, del Suplemento de Prospecto y de este Suplemento de Prospecto Resumido no debe ser interpretado como asesoramiento legal, comercial, financiero, impositivo y/o de otro tipo por parte del Banco.

No se ha autorizado a otra persona distinta del Emisor a brindar información y/o efectuar declaraciones respecto del Emisor y/o de las Obligaciones Negociables que no estén contenidas en el Prospecto, en el Suplemento de Prospecto y/o en el presente Suplemento de Prospecto Resumido, y si se brindara y/o efectuarán, dicha información y/o declaraciones no podrán ser consideradas autorizadas y/o consentidas por el Emisor.

Podrán solicitarse copias del Prospecto, del Suplemento de Prospecto, y del presente Suplemento de Prospecto Resumido, y de los estados contables del Banco referidos en los mismos en la sede social del



Banco ubicada en Av. Juan de Garay 151, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, en Días Hábiles en el horario de 10:00 a 18:00 horas, y en la AIF bajo el ítem “*Empresas - Banco Santander Argentina S.A.*”.

---

**Colocador**



**BANCO SANTANDER ARGENTINA S.A.**  
Agente de Liquidación y Compensación  
Integral y Agente de Negociación  
Matrícula N° 72 de la CNV

La fecha del presente Suplemento de Prospecto Resumido es 17 de febrero de 2025

A handwritten signature in black ink, appearing to be the name "Juan" followed by a stylized flourish.

## I. AVISO A LOS INVERSORES CALIFICADOS Y DECLARACIONES

LA ENTREGA DEL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO RESUMIDO EN CUALQUIER MOMENTO NO IMPLICA QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ INCLUIDA SEA CORRECTA EN CUALQUIER FECHA POSTERIOR A LA ESTABLECIDA EN LA CARÁTULA. NO DEBERÁ ASUMIRSE QUE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO RESUMIDO SEA CORRECTA EN CUALQUIER FECHA POSTERIOR A LA ESTABLECIDA EN LA CARÁTULA DEL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO RESUMIDO.

ANTES DE TOMAR DECISIONES DE INVERSIÓN RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, LOS INVERSORES CALIFICADOS DEBERÁN CONSIDERAR LA TOTALIDAD DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO, EN EL SUPLEMENTO DE PROSPECTO Y EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO RESUMIDO (COMPLEMENTADO, EN SU CASO, POR LOS AVISOS CORRESPONDIENTES).

AL TOMAR DECISIONES DE INVERSIÓN RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, LOS INVERSORES CALIFICADOS DEBERÁN BASARSE EN SU PROPIO ANÁLISIS DEL EMISOR (EXCLUYENDO DE TODO ANÁLISIS CREDITICIO A CUALQUIER OTRA SOCIEDAD), DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, Y DE LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INVOLUCRADOS. EL CONTENIDO DEL PROSPECTO, DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO DE ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO RESUMIDO NO DEBE SER INTERPRETADO COMO ASESORAMIENTO LEGAL, COMERCIAL, FINANCIERO, IMPOSITIVO Y/O DE OTRO TIPO. LOS INVERSORES CALIFICADOS DEBERÁN CONSULTAR CON SUS PROPIOS ASESORES RESPECTO DE LOS ASPECTOS LEGALES, COMERCIALES, FINANCIEROS, IMPOSITIVOS Y/O DE OTRO TIPO RELACIONADOS CON SU INVERSIÓN EN LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES.

LA INVERSIÓN EN LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES NO HA SIDO RECOMENDADA POR NINGUNA AUTORIDAD REGULATORIA EN MATERIA DE VALORES NEGOCIABLES. ASIMISMO, LA AUTORIZACIÓN DE OFERTA PÚBLICA POR LA CNV NO CONFIRMÓ LA EXACTITUD NI LA ADECUACIÓN DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO Y DEL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO RESUMIDO.

LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SÓLO PODRÁN SER ADQUIRIDAS – ÚNICAMENTE EN EL MERCADO PRIMARIO - POR LOS INVERSORES CALIFICADOS DEFINIDOS EN EL ARTÍCULO 12, SECCIÓN I, CAPÍTULO VI, TÍTULO II DE LAS NORMAS DE LA CNV, ES DECIR, QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LAS SIGUIENTES CATEGORÍAS (INDISTINTAMENTE, EL “INVERSOR CALIFICADO” O LOS “INVERSORES CALIFICADOS”):

- A) EL ESTADO NACIONAL, LAS PROVINCIAS Y MUNICIPALIDADES, ENTIDADES AUTÁRQUICAS, SOCIEDADES DEL ESTADO Y EMPRESAS DEL ESTADO.
- B) ORGANISMOS INTERNACIONALES Y PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PÚBLICO.
- C) FONDOS FIDUCIARIOS PÚBLICOS.
- D) LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) – FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD (FGS).
- E) CAJAS PREVISIONALES.
- F) BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS PÚBLICAS Y PRIVADAS.
- G) FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN.
- H) FIDEICOMISOS FINANCIEROS CON OFERTA PÚBLICA.
- I) COMPAÑÍAS DE SEGUROS, DE REASEGUROS Y ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO.



J) SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA.

K) PERSONAS JURÍDICAS REGISTRADAS POR LA CNV COMO AGENTES, CUANDO ACTÚEN POR CUENTA PROPIA.

L) PERSONAS HUMANAS QUE SE ENCUENTREN INSCRIPTAS, CON CARÁCTER DEFINITIVO, EN EL REGISTRO DE IDÓNEOS A CARGO DE LA CNV.

M) PERSONAS HUMANAS O JURÍDICAS, DISTINTAS DE LAS ENUNCIADAS EN LOS INCISOS ANTERIORES, QUE AL MOMENTO DE EFECTUAR LA INVERSIÓN CUENTEN CON INVERSIONES EN VALORES NEGOCIABLES Y/O DEPÓSITOS EN ENTIDADES FINANCIERAS POR UN MONTO EQUIVALENTE A UNIDADES DE VALOR ADQUISITIVO TRESCIENTAS CINCUENTA MIL (UVA 350.000).

N) PERSONAS JURÍDICAS CONSTITUIDAS EN EL EXTRANJERO Y PERSONAS HUMANAS CON DOMICILIO REAL EN EL EXTRANJERO.

LA DISTRIBUCIÓN DE ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO RESUMIDO, DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO Y DEL PROSPECTO, O DE CUALQUIER PARTE DEL MISMO, Y LA OFERTA, VENTA Y ENTREGA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES EN CIERTAS JURISDICCIONES PUEDEN ESTAR RESTRINGIDOS POR LA LEY. EL BANCO REQUIERE QUE LAS PERSONAS EN POSESIÓN DE ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO RESUMIDO, DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO O DEL PROSPECTO, SE FAMILIARICEN CON Y RESPETEN DICHAS RESTRICCIONES. NI EL PROSPECTO NI EL SUPLEMENTO DE PROSPECTO NI ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO RESUMIDO CONSTITUIRÁN UNA INVITACIÓN A FORMULAR ÓRDENES DE COMPRA CON RESPECTO A LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES: (I) EN AQUELLAS JURISDICCIONES EN QUE LA REALIZACIÓN DE DICHA INVITACIÓN NO FUERA PERMITIDA POR LAS NORMAS VIGENTES; (II) PARA AQUELLA/S PERSONA/S O ENTIDAD/ES CON DOMICILIO, CONSTITUIDA/S O RESIDENTE/S DE UN PAÍS NO CONSIDERADO “COOPERADOR A LOS FINES DE LA TRANSPARENCIA FISCAL”, O PARA AQUELLA/S PERSONA/S O ENTIDAD/ES QUE, A EFECTOS DE LA ADQUISICIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, UTILICE UNA CUENTA LOCALIZADA O ABIERTA EN UN PAÍS NO CONSIDERADO “COOPERADOR A LOS FINES DE LA TRANSPARENCIA FISCAL”. SE CONSIDERAN PAÍSES, DOMINIOS, JURISDICCIONES, TERRITORIOS, ESTADOS ASOCIADOS O REGÍMENES TRIBUTARIOS ESPECIALES COOPERADORES A LOS FINES DE LA TRANSPARENCIA FISCAL, SON AQUELLOS PAÍSES O JURISDICCIONES QUE NO TENGAN VIGENTE CON LA REPÚBLICA ARGENTINA UN ACUERDO DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA O UN CONVENIO PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN INTERNACIONAL CON CLÁUSULA AMPLIA DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN, ASÍ COMO TAMBIÉN AQUELLOS PAÍSES O JURISDICCIONES QUE, TENIENDO VIGENTE UN ACUERDO, NO CUMPLAN EFECTIVAMENTE CON EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN (PUEDE CONSULTARSE EL LISTADO DE JURISDICCIONES “NO COOPERANTES” EN EL ARTÍCULO 24 DEL ANEXO AL DECRETO 862/2019, CONFORME FUERA MODIFICADO POR EL DECRETO N° 48/2023). LOS INVERSORES CALIFICADOS QUE PROVENGAN DE JURISDICCIONES DE BAJA O NULA TRIBUTACIÓN, ASÍ COMO AQUELLOS QUE SE ENCUENTREN EN JURISDICCIONES NO COOPERANTES A LOS FINES DE LA TRANSPARENCIA FISCAL, SERÁN CONSIDERADOS INVERSORES RESTRINGIDOS. NI EL BANCO NI LOS COLOCADORES TENDRÁN RESPONSABILIDAD ALGUNA POR INCUMPLIMIENTOS A DICHAS NORMAS VIGENTES. CADA INVERSOR CALIFICADO DEBERÁ ASUMIR QUE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO RESUMIDO, EN EL SUPLEMENTO DE PROSPECTO Y EN EL PROSPECTO ES EXACTA A LA FECHA DE LA PORTADA DEL PRESENTE, Y NO ASÍ A NINGUNA OTRA FECHA.

Cada Inversor Calificado que reciba este Suplemento de Prospecto Resumido y/o el Suplemento de Prospecto reconoce que (i) se le ha proporcionado la oportunidad de solicitar al Emisor, de revisar y que ha recibido, toda la información adicional que consideraba necesaria para verificar la exactitud o para complementar la información aquí incluida, (ii) dicho Inversor Calificado no se ha basado en el análisis ni de ninguna persona vinculada con el Banco respecto de la exactitud de dicha información o con respecto a su decisión de invertir, y (iii) ninguna persona ha sido autorizada a brindar información ni a realizar ninguna



declaración referida al Emisor o a las Obligaciones Negociables (con la excepción de la incluida en el presente y los términos de la oferta de las Obligaciones Negociables) y, si esto hubiera ocurrido, no podrá tomarse como base dicha otra información o declaración como si hubiera sido autorizada por el Santander Argentina.

Los potenciales Inversores Calificados deberán basarse únicamente en la información brindada por este Suplemento de Prospecto Resumido, por el Suplemento de Prospecto y por el Prospecto. El Emisor no ha autorizado a nadie a brindar otro tipo de información. El Emisor no está haciendo una oferta de las Obligaciones Negociables en cualquier jurisdicción donde dicha oferta no esté autorizada.

Banco Santander Argentina S.A., en su carácter de agente colocador (el “Colocador”), se propone realizar sus actividades de colocación de las Obligaciones Negociables en Argentina en el marco de la Ley de Mercado de Capitales. Conforme lo prescripto por el artículo 12 del Capítulo IV del Título VI de las Normas de la CNV, los agentes que participen en la organización y coordinación de la colocación y distribución, una vez que los valores negociables ingresan en la negociación secundaria, podrán realizar operaciones destinadas a estabilizar el precio de mercado de dichos valores, únicamente a través de los sistemas informáticos de negociación bajo segmentos que aseguren la prioridad precio tiempo y por interferencia de ofertas, garantizados por el Mercado y/o la Cámara Compensadora en su caso.

Las secciones “*Factores del Riesgo*” del Prospecto y “*Factores de Riesgo Adicionales*” del Suplemento de Prospecto, contienen una descripción de ciertos factores relacionados con una inversión en las Obligaciones Negociables, incluyendo información relevante sobre Argentina, el Banco y las Obligaciones Negociables. Ni el Banco, ni ninguno de sus representantes formulan ninguna declaración respecto de la legalidad de una inversión realizada bajo las leyes aplicables en materia de legalidad de inversiones o leyes similares.

#### **Declaraciones y garantías de los adquirentes de las Obligaciones Negociables**

Mediante la presentación de cualquier Orden de Compra (conforme se define más adelante) o la adquisición posterior de las Obligaciones Negociables, se entenderá que los adquirentes habrán otorgado ciertas declaraciones y garantías al Emisor y al Colocador, por parte de cada Inversor Calificado, sus cesionarios por cualquier causa o título, y de los Agentes del MAE (conforme se define más adelante) que presenten Órdenes de Compra, de que:

- (a) está en posición de soportar los riesgos económicos de la inversión en las Obligaciones Negociables;
- (b) ha recibido copia de, y ha revisado y analizado la totalidad de la información contenida en el Prospecto (incluyendo los estados financieros adjuntos al mismo), el Suplemento de Prospecto y todo otro documento relacionado con la emisión de las Obligaciones Negociables, incluyendo, sin limitación, el aviso de suscripción y la calificación de riesgo, y ha analizado las operaciones, la situación y las perspectivas del Emisor, todo ello en la medida necesaria para tomar por sí mismo y de manera independiente su decisión de comprar las Obligaciones Negociables basándose solamente en su propia revisión y análisis;
- (c) no ha recibido ningún tipo de asesoramiento legal, comercial, financiero, cambiario, impositivo y/o de otro tipo por parte del Banco, en su rol de Emisor y Colocador y/o de cualquiera de sus empleados, agentes, directores y/o gerentes, y/o de cualquiera de sus sociedades controlantes, controladas, vinculadas o sujetas al control común (o de sus empleados, agentes, directores y/o gerentes);
- (d) no ha recibido del Banco, en su rol de Emisor y Colocador, información o declaraciones que sean inconsistentes o difieran de la información o de las declaraciones contenidas en el Prospecto (incluyendo los estados financieros adjuntos al mismo), el Suplemento de Prospecto y todo otro documento relacionado con la emisión de las Obligaciones Negociables;
- (e) conoce y acepta los términos descriptos en “*Plan de Distribución - Esfuerzos de Colocación y Plan de Distribución*” en este Suplemento de Prospecto Resumido. Sin limitar lo expuesto precedentemente, el Inversor Calificado conoce y acepta que en los términos indicados en “*Plan de Distribución - Esfuerzos de Colocación y Plan de Distribución*”, sus Órdenes de Compra (y las



Órdenes de Compra que, en virtud de las mismas, presente cualquier Colocador y/o agente del MAE) serán firmes y vinculantes y sin posibilidad de retirarlas y/o revocarlas;

(f) conoce y acepta que ni el Banco, en su rol de Emisor y Colocador garantiza a los Inversores Calificados y/o a los Agentes del MAE que presenten las Órdenes de Compra, que mediante el mecanismo de adjudicación descrito en “*Plan de Distribución - Esfuerzos de Colocación y Plan de Distribución*” (i) se les adjudicarán Obligaciones Negociables; ni que (ii) se les adjudicará el mismo valor nominal de Obligaciones Negociables solicitado en la Orden de Compra; y ni que (iii) se les adjudicarán las Obligaciones Negociables al Margen Solicitado de las Obligaciones Negociables;

(g) conoce y acepta que el Banco, en su rol de Emisor y Colocador tendrá derecho de rechazar cualquier Orden de Compra en los casos y con el alcance detallado en “*Plan de Distribución - Esfuerzos de Colocación y Plan de Distribución*” en este Suplemento de Prospecto Resumido;

(h) acepta que el Banco, en su rol de Emisor y Colocador, podrá declarar desierta la colocación de las Obligaciones Negociables, en todos los casos detallados en el Suplemento de Prospecto;

(i) no se encuentra radicado en una de las jurisdicciones consideradas como “no cooperante” a las que se refiere el artículo 15 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, y que de conformidad con el Decreto Reglamentario N° 862/2019 (conforme fuera modificado por el Decreto N° 48/2023) son países considerados no cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, ni utiliza cuentas pertenecientes a entidades financieras radicadas en dichas “jurisdicciones no cooperantes” a efectos de realizar la suscripción e integración de las Obligaciones Negociables;

(j) (i) los fondos y valores con los que se integren las Obligaciones Negociables adjudicadas son provenientes de actividades lícitas relacionadas con su actividad; (ii) que las informaciones consignadas en las Órdenes de Compra y para los registros del Colocador y/o Agentes del MAE, son exactas y verdaderas; y (iii) que tiene conocimiento de la normativa sobre encubrimiento y lavado de activos regulada por la Ley N° 25.246 y sus modificatorias (incluyendo, sin limitación, la Ley N° 26.683);

(k) conoce y acepta que el Banco, en caso que las Obligaciones Negociables no sean integradas en la forma prevista en la sección “*Plan de Distribución*” de este Suplemento de Prospecto Resumido, el Banco, en su rol de Emisor y Colocador, podrá resolver la pérdida del derecho de suscribir las Obligaciones Negociables por parte de dichos Inversores Calificados incumplidores, en cuestión sin necesidad de otorgarle la posibilidad de remediar su incumplimiento; y

(l) la acreditación de las Obligaciones Negociables sólo será efectuada en las cuentas depositante y comitente de titularidad de los Inversores Calificados adjudicados indicadas en sus respectivas Órdenes de Compra, en el caso de aquellas entregadas al Colocador, o aquellas indicadas por los correspondientes Agentes del MAE, en caso que las Órdenes de Compra se hayan cursado por su intermedio, mediante nota escrita y firmada dirigida al Agente de Liquidación a más tardar el Día Hábil anterior a la Fecha de Emisión y Liquidación.

### **Inexistencia de mercado para las Obligaciones Negociables - Estabilización**

En relación con la emisión de las Obligaciones Negociables, el Colocador —una vez que las Obligaciones Negociables ingresen en la negociación secundaria— podrá realizar operaciones destinadas a estabilizar el precio de mercado de las Obligaciones Negociables. Dichas operaciones de estabilización de mercado serán realizadas únicamente a través de los sistemas informáticos de negociación bajo segmentos que aseguren la prioridad precio tiempo y por interferencia de ofertas, garantizados por el mercado y/o la cámara compensadora de corresponder, conforme con el artículo 12 de la Sección IV del Capítulo IV del Título VI de las Normas de la CNV. Asimismo, las operaciones de estabilización se ajustarán a las siguientes condiciones:

(a) las operaciones serán realizadas únicamente por agentes que hayan participado en la organización y coordinación de la colocación y distribución de la emisión;

(b) serán realizadas dentro de los 30 (treinta) días corridos desde el primer día en el cual se haya



iniciado la negociación secundaria de las Obligaciones Negociables en el mercado;

(c) las operaciones de estabilización serán realizadas con el fin de evitar o moderar alteraciones bruscas en el precio al cual se negocien las Obligaciones Negociables que han sido objeto de colocación primaria por medio del sistema de subasta o licitación pública;

(d) ninguna de las operaciones de estabilización llevadas a cabo dentro del plazo autorizado se realizará a precios más altos que los negociados en los mercados autorizados en operaciones celebradas entre partes no vinculadas con las actividades de organización, distribución y colocación; y

(e) los mercados individualizarán como tales y harán públicas estas operaciones como tales, y los dará a conocer al público.

## II. INFORMACIÓN RELEVANTE

### Aprobaciones Societarias

La creación del Programa fue aprobada por resolución de los accionistas del Banco adoptada en la asamblea celebrada el 16 de febrero de 2007 y por el Directorio del Banco en su reunión de fecha 10 de marzo de 2008. La primera prórroga del plazo de vigencia del Programa fue aprobada por resolución de los accionistas del Banco adoptada en la asamblea celebrada el 29 de marzo de 2012 y por el Directorio del Banco en su reunión de fecha 9 de abril de 2013. La ampliación del monto del Programa de US\$ 500.000.000 a US\$ 1.500.000.000 y la modificación de ciertos términos y condiciones del Programa fueron aprobadas por resoluciones de los accionistas del Banco adoptadas en las asambleas de accionistas celebradas el 20 de diciembre de 2016 y 21 de abril de 2017 y por el Directorio del Banco en su reunión de fecha 21 de abril de 2017. Una nueva ampliación del monto del Programa de US\$ 1.500.000.000 a US\$ 3.000.000.000 y la segunda prórroga del plazo de vigencia del Programa fue aprobada por resolución de los accionistas del Banco adoptada en la asamblea celebrada el 27 de abril de 2018 y por el Directorio del Banco en su reunión de fecha 20 de diciembre de 2018. La tercera prórroga del plazo de vigencia del Programa y la delegación de facultades en ciertos directores y funcionarios para realizar dicha prórroga del plazo y actualización fue aprobada por el Directorio del Banco en su reunión de fecha 28 de febrero de 2023. La última actualización del Prospecto fue aprobada por el Directorio del Banco en su reunión de fecha 21 de marzo de 2024. El Directorio del Banco en su reunión de fecha 23 de mayo de 2024, aprobó la emisión de las Obligaciones Negociables y los términos y condiciones generales de las Obligaciones Negociables y delegó en ciertos funcionarios delegados las facultades para determinar y establecer los términos y condiciones específicos de las Obligaciones Negociables. La delegación de facultades en ciertos funcionarios del Banco realizada por el Directorio del Banco en su reunión de fecha 23 de mayo de 2024, para determinar y establecer los términos y condiciones específicos de las obligaciones negociables a ser emitidas bajo el Programa, fue prorrogada por el Directorio del Banco en sus reuniones de fecha 6 de agosto de 2024, 21 de noviembre de 2024 y 16 de enero de 2025. En base a dicha delegación, mediante acta de funcionario delegado de fecha 17 de febrero de 2025, se aprobó la emisión de las Obligaciones Negociables y los términos y condiciones específicos de las Obligaciones Negociables y el Suplemento de Prospecto y el presente Suplemento de Prospecto Resumido.

La primera ampliación del monto de emisión de \$100.000.000.000 (Pesos cien mil millones) aprobado en la reunión del Directorio del Banco de fecha 23 de mayo de 2024, hasta \$300.000.000.000 (Pesos trescientos mil millones) fue aprobada en la reunión del Directorio del Banco de fecha 21 de noviembre de 2024, la segunda ampliación del monto de emisión de \$300.000.000.000 (Pesos trescientos mil millones) a \$500.000.000.000 (Pesos quinientos mil millones), o su equivalente en otras monedas u otras unidades de valor, fue aprobada por el Directorio del Banco en su reunión de fecha 16 de enero de 2025.

### Ciertos Términos Definidos

A los fines de este Suplemento de Prospecto, las referencias a “**nosotros**” y “**nuestro**” hacen referencia a Banco de Santander Argentina S.A. Las referencias a cualquier norma contenida en el presente Suplemento de Prospecto Resumido son referencias a las normas en cuestión incluyendo sus modificatorias y reglamentarias. A su vez, los términos definidos se utilizan indistintamente en plural y en singular.



Asimismo, “Argentina” significa la República Argentina, “Gobierno Argentino”, “Gobierno Nacional” se refiere al Gobierno de la Nación Argentina, “Pesos” o “\$” se refiere a la moneda de curso legal en la Argentina, y “Dólares Estadounidenses” o “US\$” se refiere a la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

### **Redondeo**

Diversos montos y porcentajes incluidos en el presente Suplemento de Prospecto Resumido han sido redondeados y, en consecuencia, su sumatoria puede no coincidir debido a dicha circunstancia.

### **Declaraciones Sobre el Futuro**

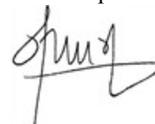
En el presente Suplemento de Prospecto Resumido pueden existir declaraciones sobre el futuro. Tales declaraciones sobre el futuro se basan principalmente en opiniones, expectativas y/o proyecciones actuales del Banco respecto de eventos y/o tendencias que afectan o pueden afectar la situación patrimonial, económica, financiera y/o de otro tipo, los resultados, las operaciones y/o los negocios del Banco. Sin perjuicio que el Banco considera que tales declaraciones sobre el futuro son razonables, las mismas igualmente están sujetas a riesgos e incertidumbres y han sido efectuadas solamente sobre la base de información disponible para el Banco a la fecha del presente Suplemento de Prospecto Resumido. En virtud de ello, los resultados reales podrían ser significativamente distintos de los detallados en tales declaraciones sobre el futuro.

La situación y los resultados pasados del Banco no son, necesariamente, una indicación de la situación y los resultados futuros del Banco, y no puede asegurarse que el Banco tendrá en el futuro una situación y unos resultados similares a los que tuvo en el pasado.

## **III. OFERTA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES**

La siguiente es una descripción de los términos y condiciones específicos de las Obligaciones Negociables y debe ser leída conjuntamente con la sección “*De la Oferta y Negociación- Descripción de las Obligaciones Negociables*” del Prospecto, la cual describe ciertos términos y condiciones generales de las Obligaciones Negociables que no están descriptos en el Suplemento de Prospecto y en el presente Suplemento de Prospecto Resumido.

<b>Emisor:</b>	Santander Argentina.
<b>Descripción:</b>	Una vez emitidas, las Obligaciones Negociables constituirán obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones, no subordinadas, con garantía común del Emisor y sin garantía de terceros.
<b>Clase:</b>	XXVIII.
<b>Colocador:</b>	Santander Argentina
<b>Agente de Liquidación:</b>	Santander Argentina
<b>Monto de la Emisión:</b>	<p>El valor nominal de las Obligaciones Negociables a ser emitido será de hasta \$20.000.000.000 (Pesos veinte mil millones) ampliable hasta el Monto Máximo de Emisión.</p> <p>El valor nominal de Obligaciones Negociables que efectivamente se emita será determinado con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación e informado mediante un aviso complementario al Suplemento de Prospecto y al presente Suplemento de Prospecto Resumido, el cual será publicado una vez finalizado el Período de Subasta Pública (según se define más adelante) en el Boletín Diario de la BCBA, en la Página Web del MAE, en la AIF y en la Página Web del Emisor (el “<u>Aviso de Resultados</u>”).</p>
<b>Fecha de Emisión y Liquidación:</b>	La Fecha de Emisión y Liquidación ocurrirá dentro de los tres (3) Días Hábiles posteriores al cierre del Período de Subasta Pública o en cualquier



otra fecha posterior al cierre del Período de Subasta Pública, que oportunamente se informe en el Aviso de Resultados.

**EL BANCO PODRÁ DECLARAR DESIERTA LA COLOCACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES EN CUALQUIER MOMENTO PREVIO A LA ADJUDICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, LO CUAL IMPLICARÁ QUE LAS ÓRDENES DE COMPRA (SEGÚN DICHO TÉRMINO SE DEFINE MÁS ADELANTE) PRESENTADAS QUEDARÁN AUTOMÁTICAMENTE SIN EFECTO Y NO SE EMITIRÁN LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES. ESTA CIRCUNSTANCIA NO GENERARÁ RESPONSABILIDAD DE NINGÚN TIPO PARA SANTANDER ARGENTINA, NI OTORGARÁ A QUIENES HAYAN REMITIDO ÓRDENES DE COMPRA, DERECHO A COMPENSACIÓN NI INDEMNIZACIÓN ALGUNA NI GENERARÁ RESPONSABILIDAD DE NINGÚN TIPO PARA SANTANDER ARGENTINA. SANTANDER ARGENTINA NO ESTARÁ OBLIGADO A INFORMAR DICHA CIRCUNSTANCIA DE MANERA INDIVIDUAL A CADA UNO DE LOS INVERSORES CALIFICADOS QUE HAYAN REMITIDO ÓRDENES DE COMPRA.**

**ASIMISMO, SANTANDER ARGENTINA PODRÁ HASTA LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN, DEJAR SIN EFECTO LA EMISIÓN, COLOCACIÓN Y/O ADJUDICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, EN CASO DE QUE HAYAN SUCEDIDO CAMBIOS EN LA NORMATIVA VIGENTE Y/O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE QUE TORNEN MÁS GRAVOSA LA EMISIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES PARA SANTANDER ARGENTINA, BASÁNDOSE EN ESTÁNDARES DE MERCADO HABITUALES Y RAZONABLES PARA OPERACIONES DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS EN EL MARCO DE LAS DISPOSICIONES PERTINENTES ESTABLECIDAS POR LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES Y LAS NORMAS DE LA CNV. ESTA CIRCUNSTANCIA NO GENERARÁ RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA SANTANDER ARGENTINA, NI TAMPOCO OTORGARÁ DERECHO ALGUNO DE COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN A LOS INVERSORES CALIFICADOS QUE HUBIEREN PRESENTADO ÓRDENES DE COMPRA ADJUDICADAS.**

<b>Precio de Emisión:</b>	100% del valor nominal (a la par).
<b>Unidad Mínima de Negociación:</b>	V/N \$1.000.000 (Pesos un millón) y múltiplos enteros de V/N \$1 (Pesos uno) por encima de dicho monto. Las Obligaciones Negociables no podrán ser negociadas por montos inferiores a \$1.000.000 (Pesos un millón).
<b>Monto Mínimo de Suscripción:</b>	V/N \$1.000.000 (Pesos un millón) y múltiplos enteros de V/N \$1 (Pesos uno) por encima de dicho monto.
<b>Valor Nominal Unitario:</b>	\$1 (Pesos uno).
<b>Fecha de Vencimiento:</b>	La Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables tendrá lugar a los 12 (doce) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, según se informará oportunamente en el Aviso de Resultados (la “ <u>Fecha de Vencimiento</u> ”).
<b>Denominación, suscripción e Integración:</b>	Las Obligaciones Negociables estarán denominadas en Pesos. La suscripción e integración de las Obligaciones Negociables será efectuada en efectivo en Pesos, directamente por los Inversores Calificados en la Fecha de Emisión y Liquidación, del siguiente modo:



- (i) *MAE-Clear*: Asegurando el Monto a Integrar (según este término se define más adelante) en las cuentas custodios participantes indicadas por el Inversor Calificado interesado o Agente del MAE adjudicados.
- (ii) *Colocador*: mediante (a) transferencia electrónica del Monto a Integrar a la cuenta que se indique en la Orden de Compra y/o (b) el débito del Monto a Integrar de la cuenta del Inversor Calificado que se indique en la correspondiente Orden de Compra. Para más información, véase la sección “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento de Prospecto Resumido.

Todas las Órdenes de Compra recibirán trato igualitario.

Efectuada la integración, las Obligaciones Negociables serán acreditadas por el Agente de Liquidación en las cuentas depositantes y comitentes abiertas en Caja de Valores S.A. (“Caja de Valores”) que hubieran sido indicadas por los Inversores Calificados en las correspondientes Órdenes de Compra o bien indicadas por los correspondientes Agentes del MAE y/o adherentes del mismo en caso que las Órdenes de Compra se hayan cursado por su intermedio.

**Pagos:**

Todos los pagos bajo las Obligaciones Negociables serán efectuados por el Banco en Pesos, mediante transferencia de los importes a Caja de Valores para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores con derecho a cobro.

Si cualquier día de pago de cualquier monto bajo las Obligaciones Negociables no fuera un Día Hábil o de no existir dicho día, dicho pago será efectuado en el Día Hábil inmediatamente posterior. Cualquier pago adeudado bajo las Obligaciones Negociables efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo, estableciéndose que, si la Fecha de Vencimiento no fuera Día Hábil, o de no existir dicho día, se devengarán intereses durante el período comprendido entre la Fecha de Vencimiento y el Día Hábil inmediato posterior.

El Banco, en su carácter de Agente de Cálculo, realizará el cálculo de los montos a pagarse en concepto de intereses bajo las Obligaciones Negociables conforme los términos y condiciones previstos en el Suplemento de Prospecto.

**Amortización:**

El capital de las Obligaciones Negociables será amortizado en forma íntegra en un único pago equivalente al 100% del valor nominal de las Obligaciones Negociables a ser realizado en la Fecha de Vencimiento (la “Fecha de Amortización”). La Fecha de Amortización de las Obligaciones Negociables será informada oportunamente mediante el Aviso de Resultados.

**Fecha de Pago de Intereses:**

Los intereses de las Obligaciones Negociables se pagarán en forma trimestral, por períodos vencidos, comenzando en el mes y año que se informará oportunamente en el Aviso de Resultados y en las fechas que sean un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación, pero del correspondiente mes y año, y finalizando en la Fecha de Vencimiento o, de no ser un Día Hábil o no existir dicho día, el primer Día Hábil posterior (cada una de ellas, una “Fecha de Pago de Intereses”).

Las Fechas de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables serán informadas mediante el Aviso de Resultados.



**Período de Devengamiento de Intereses:**

Es el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente posterior, incluyendo el primer día y excluyendo el último día (cada uno de ellos, un “Período de Devengamiento de Intereses”). Respecto de la primera Fecha de Pago de Intereses, se considerará Período de Devengamiento de Intereses el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la primera Fecha de Pago de Intereses, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la última Fecha de Pago de Intereses, se considerará Período de Devengamiento de Intereses el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente anterior a la Fecha de Vencimiento y la Fecha de Vencimiento, incluyendo el primer día y excluyendo el último día.

**Tasa de Interés:**

Las Obligaciones Negociables devengarán intereses a una tasa de interés variable nominal anual (expresada como porcentaje nominal anual truncado a dos decimales) que resulte de la suma de la Tasa de Referencia más el Margen Aplicable (conforme dicho término se define más adelante), hasta la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables (exclusive) (la “Tasa de Interés”).

**Tasa de Referencia:**

Será el promedio aritmético simple de la tasa mayorista Argentina para depósitos a plazo fijo de más de \$ 1.000.000.000 (Pesos mil millones) por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días de plazo de bancos privados de Argentina publicada por el Banco Central de la República Argentina (el “BCRA”) (la “Tasa TAMAR Privada”), durante el período que se inicia el séptimo Día Hábil anterior a cada Período de Devengamiento de Intereses y finaliza el séptimo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago de Intereses, incluyendo el primer día pero excluyendo el último, según sea calculada por el Agente de Cálculo (conforme se define más adelante) (la “Tasa de Referencia”).

En caso que la Tasa TAMAR Privada dejare de ser informada por el BCRA, se tomará: (i) la tasa sustitutiva de la Tasa TAMAR Privada que informe el BCRA; o (ii) en caso de no existir o no informarse la tasa sustitutiva indicada en (i) precedente, el Emisor calculará la Tasa de Referencia, considerando el promedio de tasas informadas para depósitos concertados a plazo fijo de 1.000 millones de pesos o más, con vencimiento de 30 a 35 días por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días de plazo de los cinco primeros bancos privados de Argentina. A fin de seleccionar los cinco primeros bancos privados se considerará el último informe de depósitos disponibles publicados por el BCRA.

**Margen Aplicable:**

Será la cantidad de puntos básicos (expresado como porcentaje nominal anual, truncado a dos decimales) a adicionar a la Tasa de Referencia en cada Período de Devengamiento de Intereses (el “Margen Aplicable”). El mismo será determinado luego del cierre del Período de Subasta Pública y antes de la Fecha de Emisión y Liquidación e informado en el Aviso de Resultados. Tal determinación será realizada sobre la base del resultado del procedimiento detallado en la sección “*Plan de Distribución*” de este Suplemento de Prospecto Resumido.

**Se aclara a los Inversores Calificados que el Margen Aplicable podrá ser positivo, igual al 0,00% o negativo. En caso de que el Margen Aplicable fuera negativo, los puntos básicos en cuestión serán detraídos de la Tasa de Referencia en la Fecha de Pago de Intereses, según pudiera aplicar. De esta forma, podría suceder que las Obligaciones Negociables puedan no generar interés, sin perjuicio lo cual, en el caso de que la Tasa de Interés de las Obligaciones Negociables (sumatoria de la Tasa de referencia y el Margen Aplicable) diera como resultado un monto negativo, se entenderá que el interés bajo las Obligaciones Negociables será de 0,00%.**



<b>Base para el cómputo de los días:</b>	Para el cálculo de los intereses se considerará la cantidad real de días transcurridos sobre un año de 365 días (cantidad real de días transcurrido/365).
<b>Forma:</b>	Las Obligaciones Negociables estarán representadas en un certificado global permanente, a ser depositado en el sistema de depósito colectivo que administra Caja de Valores de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 24.587 de Nominatividad de los Títulos Valores Privados. Los tenedores de las Obligaciones Negociables renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales, con lo cual la titularidad de las Obligaciones Negociables sólo podrá ser mantenida en el sistema de depósito colectivo administrado por Caja de Valores y su registro llevado por dicha entidad en la cuenta comitente de cada tenedor. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 y sus posteriores modificaciones, encontrándose Caja de Valores habilitada para cobrar los aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los tenedores. El Emisor podrá solicitar la elegibilidad de la especie de las Obligaciones Negociables en Euroclear Bank S.A./N.V. y/o Clearstream Banking S.A. En dicho caso cualquier tenedor podrá elegir mantener una participación en las Obligaciones Negociables mediante depósito en cuentas de Euroclear Bank y/o Clearstream Banking a través de Caja de Valores.
<b>Rango:</b>	Las Obligaciones Negociables tendrán en todo momento igual prioridad de pago entre sí y con todas las demás obligaciones no subordinadas y sin garantía del Banco, presentes o futuras, salvo las obligaciones que gozarán de privilegios en virtud de disposiciones legales y/o contractuales. Según la ley argentina, los depositantes del Banco gozan de cierta prioridad sobre todos los demás acreedores quirografarios (incluyendo los tenedores de las Obligaciones Negociables).
<b>Destino de los Fondos:</b>	El Banco utilizará la totalidad del producido neto proveniente de la colocación de las Obligaciones Negociables, de acuerdo con lo establecido bajo la sección “ <i>Destino de los Fondos</i> ” del Suplemento de Prospecto.
<b>Compromisos:</b>	Serán aplicables a las Obligaciones Negociables los compromisos indicados en el punto 14 (“ <i>Obligaciones</i> ”) de la sección “ <i>De la Oferta y la Negociación</i> ” del Prospecto, pero solamente en relación al Banco, excluyendo las referencias a las Subsidiarias Significativas (como fueran definidas en dicha sección), por lo que los compromisos de las Subsidiarias Significativas allí indicados no serán de aplicación a las Obligaciones Negociables.
<b>Causales de Incumplimiento:</b>	Serán aplicables a las Obligaciones Negociables las causales de incumplimiento indicadas en el punto “15. (a) <i>Causales de Incumplimiento</i> ” de la sección “ <i>De la Oferta y la Negociación</i> ” del Prospecto, pero solamente en relación al Banco, excluyendo las referencias a las Subsidiarias Significativas (como fueran definidas en dicha sección), por lo que las causales de incumplimiento allí indicadas relacionadas con las Subsidiarias Significativas no serán de aplicación a las Obligaciones Negociables.
<b>Listado y Negociación:</b>	El Banco ha solicitado autorización para el listado de las Obligaciones Negociables en BYMA y su negociación en el MAE. Sin perjuicio de ello, el Banco no puede asegurar que dichas autorizaciones sean otorgadas, o que, una vez otorgadas, las Obligaciones Negociables continuarán listando y/o negociándose en dichos mercados. A su vez, el Banco podrá solicitar el listado y negociación de las Obligaciones Negociables en cualquier otra bolsa o mercado autorizado de Argentina.
<b>Calificación de Riesgo:</b>	Las Obligaciones Negociables han sido calificadas en fecha 14 de febrero de



2025 por Moody's Local AR Agente de Calificación de Riesgo S.A. ("Moody's") como ML A-1.ar. Para más información, véase la sección "Calificación de Riesgo" del Suplemento de Prospecto.

- Agente de Cálculo:** Santander Argentina.
- Rescate a opción del Banco:** Salvo lo determinado en el Prospecto bajo el título "Rescate por Razones Impositivas", las Obligaciones Negociables no podrán ser rescatadas total o parcialmente a opción del Emisor con anterioridad a su vencimiento.
- Recompra:** El Emisor podrá, en cualquier momento, comprar Obligaciones Negociables mediante la compra en el mercado secundario o a través de acuerdos privados, a cualquier precio, y podrá revenderlas en cualquier momento a su solo criterio. Para determinar mayorías, si los tenedores representativos del capital requerido de las Obligaciones Negociables en circulación han formulado, o no, una solicitud, demanda, autorización, instrucción, notificación, consentimiento o dispensa en los términos del Prospecto, las Obligaciones Negociables que mantenga el Emisor no se computarán y se considerarán fuera de circulación.
- Agentes del MAE:** El o los agentes colocadores inscriptos en el registro de agentes del MAE, quienes oportunamente serán autorizados por el Banco para ingresar ofertas en la rueda del sistema MAE-SIOPEL en que se encuentre habilitada la Licitación Pública de las Obligaciones Negociables. Todos los Agentes del MAE podrán ser habilitados para participar en la Licitación Pública, previa autorización vía email del Banco.
- Día Hábil** Significa cualquier día que no sea sábado, domingo u otro día en el que los bancos comerciales en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o los mercados autorizados en que se listen y/o negocien las Obligaciones Negociables estuvieran autorizados u obligados a permanecer cerrados o que, de cualquier otra forma, no estuvieran abiertos al público para operar.
- Montos Adicionales:** Será aplicables a las Obligaciones Negociables lo indicado en el punto "13. Montos Adicionales" de la sección "De la Oferta y la Negociación" del Prospecto.
- Ley Aplicable:** Argentina.
- Jurisdicción:** Toda controversia que se suscite entre el Emisor y los tenedores de las Obligaciones Negociables en relación con las Obligaciones Negociables se resolverá definitivamente por el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA, o el que se cree en el futuro en la BCBA, en virtud de la delegación de facultades otorgadas por BYMA a la BCBA en materia de constitución de tribunales arbitrales, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 18.629 de la CNV. No obstante lo anterior, de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales, los Inversores Calificados tendrán el derecho de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes. Asimismo, en los casos en que las normas vigentes establezcan la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el tribunal judicial competente.
- Acción Ejecutiva:** En virtud del artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables, en caso de incumplimiento por parte del Emisor en el pago de cualquier monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables, los tenedores de las mismas tendrán derecho a iniciar acciones ejecutivas para recobrar el pago de dicho monto.

En virtud del régimen de depósito colectivo establecido de conformidad con los términos de la Ley N° 24.587 y que las Obligaciones Negociables Clase



XXVIII estarán representadas en un certificado global permanente a ser depositado en Caja de Valores, Caja de Valores podrá expedir certificados de tenencia a favor de los titulares registrales en cuestión a solicitud de estos y estos podrán iniciar con tales certificados las acciones ejecutivas mencionadas.

**Obligaciones Negociables Adicionales:**

El Emisor podrá, sin el consentimiento de los tenedores de las Obligaciones Negociables emitir nuevas obligaciones negociables que tengan los mismos términos y condiciones que las Obligaciones Negociables en circulación y que sean iguales en todo sentido, excepto por sus fechas de emisión y/o precios de emisión, de manera que tales nuevas obligaciones negociables sean consideradas Obligaciones Negociables y serán fungibles con las mismas. Cualquier obligación negociable así emitida será consolidada y formará una sola clase con las Obligaciones Negociables en circulación, de modo que, entre otras cuestiones, los tenedores de las obligaciones negociables así emitidas tendrán el derecho de votar en las asambleas juntamente con los tenedores de las Obligaciones Negociables como una sola clase.

#### IV. PLAN DE DISTRIBUCIÓN

Las Obligaciones Negociables serán ofrecidas y colocadas por oferta pública dirigida a Inversores Calificados sólo en la República Argentina, conforme al procedimiento establecido en esta sección, en la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV y las demás normas aplicables, incluyendo, sin limitación, lo establecido en la Sección I, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV.

De conformidad con lo establecido por el artículo 27 del Capítulo V del Título II de las Normas de la CNV, la colocación primaria de Obligaciones Negociables deberá efectuarse mediante los mecanismos previstos en el Capítulo IV del Título VI de las Normas de la CNV. Asimismo, el artículo 1 del Capítulo IV del Título VI de las Normas de la CNV establece que las emisoras podrán optar por los mecanismos de (i) formación de libro o (ii) subasta o licitación pública. La colocación primaria de las Obligaciones Negociables ofrecidas por medio del presente será efectuada mediante subasta o licitación pública, que será llevado adelante a través del SIOPEL de propiedad de, y operado por, el MAE.

Por lo expuesto, aquellos Inversores Calificados que quieran suscribir Obligaciones Negociables deberán presentar sus correspondientes órdenes de compra en los términos descritos más abajo ( "Orden de Compra"), las cuales deberán ser ingresadas como ofertas por Agentes del MAE y/o adherentes del mismo (incluyendo, sin limitación, al Colocador) a través del SIOPEL ("Oferta").

No se reservarán Obligaciones Negociables para su colocación entre un grupo determinado de Inversores Calificados. El Banco no ha recibido notificación alguna de sus accionistas, ni de los miembros de su Directorio, Comisión Fiscalizadora y comités especiales, sobre su intención de suscribir las Obligaciones Negociables (sin perjuicio de lo cual, cualquiera de ellos podrá hacerlo en igualdad de condiciones con los demás suscriptores); y no tiene conocimiento de que persona alguna tenga la decisión de suscribir más del cinco por ciento (5%) de las Obligaciones Negociables.

#### **Esfuerzos de colocación**

Santander Argentina será el Colocador de las Obligaciones Negociables. El Colocador actuará como agente colocador sobre la base de sus mejores esfuerzos con el alcance establecido en el artículo 774 inc. a) del Código Civil y Comercial de la Nación y conforme con los procedimientos usuales en el mercado de capitales de la Argentina.

A fin de colocar las Obligaciones Negociables, el Colocador llevará adelante las actividades usuales para la difusión pública de la información referida a Santander Argentina y a las Obligaciones Negociables, y para invitar a potenciales Inversores Calificados a presentar las correspondientes Ordenes de Compra para suscribir Obligaciones Negociables. Dichas actividades incluirán, entre otros, uno o más de los siguientes actos: (1) distribuir el Prospecto, el Suplemento de Prospecto y/o el presente Suplemento de Prospecto Resumido (y/o versiones preliminares de los mismos) y/u otros documentos que resuman información contenida en los mismos, por medios físicos y/o electrónicos; (2) realizar reuniones informativas



individuales y/o grupales en forma presencial o por cualquier medio digital; (3) enviar correos electrónicos; (4) realizar contactos y/u ofrecimientos personales y/o telefónicos y/o electrónicos; (5) publicar avisos ofreciendo las Obligaciones Negociables; (6) realizar conferencias telefónicas; y/o (7) realizar otros actos que el Banco considere convenientes y/o necesarios. El Colocador no asume compromiso alguno de colocación o suscripción en firme de las Obligaciones Negociables.

#### **Período de Difusión Pública y Período de Subasta y/o Licitación Pública.**

En la oportunidad que, a su solo criterio determine el Banco, y en simultáneo o con posterioridad a la publicación del Suplemento de Prospecto y del presente Suplemento Resumido en la AIF, en el Boletín Diario de la BCBA, en la Página Web del MAE y en la Página Web del Emisor, Santander Argentina publicará un aviso de suscripción en la AIF, y por un día en el Boletín Diario de la BCBA y por todo el Período de Difusión Pública y el Período de Subasta Pública (según dichos términos se definen más abajo) en la Página Web del MAE, en el que se indicará entre otros datos (1) la fecha de inicio y de finalización del período de difusión pública de las Obligaciones Negociables, el cual por tratarse de una oferta pública de obligaciones negociables dirigida a Inversores Calificados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8, Sección II, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV y el artículo 11, Sección III, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV, tendrá una duración no inferior a un (1) Día Hábil, y durante el cual se realizará la difusión pública de la información referida a Santander Argentina y a las Obligaciones Negociables, y se invitará a potenciales Inversores Calificados a presentar las correspondientes Órdenes de Compra para suscribir Obligaciones Negociables (el “Período de Difusión Pública”); (2) la fecha de inicio y de finalización del período de subasta y/o licitación pública de las Obligaciones Negociables, el cual tendrá una duración no inferior a un (1) Día Hábil y durante el cual, sobre la base de tales Órdenes de Compra de Inversores Calificados interesados, los Agentes del MAE y/o adherentes del mismo (incluyendo, sin limitación, al Colocador) podrán presentar las correspondientes Ofertas a través del SIOPEL (el “Período de Subasta Pública”), (3) los datos de contacto del Colocador, y (4) demás datos que pudieran ser necesarios, en su caso, incluyendo pero no limitado a los indicados en el artículo 8 inciso a. de la Sección I, del Capítulo VI, Título VI, de las Normas de la CNV (el “Aviso de Suscripción”). En todos los casos el Período de Subasta Pública deberá ser posterior al Período de Difusión Pública y solo se podrán presentar Órdenes de Compra y/o ingresar Ofertas durante el Período de Subasta Pública.

Durante el Período de Difusión Pública, se realizará la difusión pública de la información referida a Santander Argentina y a las Obligaciones Negociables, y se invitará a potenciales Inversores Calificados a presentar a cualquier agente del MAE y/o adherente al mismo (incluyendo, sin limitación, al Colocador) y/o adherente del mismo, las correspondientes Órdenes de Compra para suscribir Obligaciones Negociables, durante el Período de Subasta Pública.

Durante el Período de Subasta Pública, los Agentes del MAE y/o adherentes del mismo (incluyendo, sin limitación, al Colocador) podrán ingresar como Ofertas a través del SIOPEL, las Órdenes de Compra que hayan recibido de Inversores Calificados interesados. El registro de las Órdenes de Compra será llevado a través de, y en virtud de los procesos adoptados por, el sistema “SIOPEL” (el “Registro”). En el Registro, dichas Órdenes de Compra que oportunamente presenten los Inversores Calificados interesados al Colocador y/o a los Agentes del MAE y/o adherentes del mismo, deberán detallar, entre otras cuestiones: (i) los datos identificatorios del Inversor Calificado interesado o el nombre del Agente del MAE o del Colocador que cargó dicha oferta, y si lo hizo para cartera propia o por cuenta y orden de terceros; (ii) el tipo de inversor: (a) inversor local: persona física, Compañía de Seguros, Fondo Común de Inversión, Entidad Financiera para cartera propia, u otro tipo de inversor local; o (b) inversor extranjero: inversor institucional extranjero para cartera propia, persona física extranjera, otro tipo de inversor extranjero; (iii) el valor nominal de las Obligaciones Negociables que desean suscribir (el “Monto Solicitado”); (iv) el margen solicitado especificando dos (2) decimales (el “Margen Solicitado”); (v) la fecha, hora, minuto y segundo de recepción de la Orden de Compra; (vi) el número de orden; y (vii) cualquier otro dato relevante.

**Se aclara a los Inversores Calificados que el Margen Aplicable podrá ser positivo, igual al 0,00% o negativo. En caso de que el Margen Aplicable fuera negativo, los puntos básicos en cuestión serán deducidos de la Tasa de Referencia en la Fecha de Pago de Intereses, según pudiera aplicar. De esta forma, podría suceder que las Obligaciones Negociables puedan no generar interés, sin perjuicio lo cual, en el caso de que la Tasa de Interés de las Obligaciones Negociables (sumatoria de la Tasa de referencia y el Margen Aplicable) diera como resultado un monto negativo, se entenderá que el interés bajo las Obligaciones Negociables será de 0,00%.**



En base a las Órdenes de Compra recibidas de los Inversores Calificados interesados, los Agentes del MAE y/o adherentes del mismo (incluyendo, sin limitación, al Colocador) podrán presentar sin limitación alguna para el mismo Inversor Calificado interesado más de una Oferta, las cuales contengan distintos Montos Solicitados y/o Márgenes Solicitados. Sin perjuicio de ello, ningún Inversor Calificado podrá presentar Órdenes de Compra, cuyos Montos Solicitados superen el Monto Máximo de Emisión, ya sea que se presenten en una o más Órdenes de Compra del mismo Inversor Calificado presentadas a través del Colocador y/o a través de los Agentes del MAE y/o adherentes del mismo.

Los Inversores Calificados podrán limitar el monto de Obligaciones Negociables solicitado en sus Órdenes de Compra a un porcentaje máximo del valor nominal total de las Obligaciones Negociables a emitirse (el “Porcentaje Máximo”). Dicho Porcentaje Máximo deberá ser detallado por cada Inversor Calificado en su respectiva Orden de Compra. Para la adjudicación final de las Obligaciones Negociables a los inversores, en todos los casos, se tomará en consideración: (i) el monto que resulte de aplicar el Porcentaje Máximo al monto de Obligaciones Negociables que decida emitir el Emisor, y (ii) el Monto Solicitado previsto en la Orden de Compra solicitada; el que sea menor.

En virtud de que solamente los Agentes del MAE y/o adherentes del mismo (incluyendo, sin limitación, al Colocador) pueden ingresar las Ofertas correspondientes a través del SIOPEL, los Inversores Calificados interesados que no sean Agentes del MAE y/o adherentes del mismo deberán mediante las Órdenes de Compra correspondientes instruir a cualquier agente del MAE y/o adherentes del mismo (incluyendo, sin limitación, al Colocador) para que, por cuenta y orden de los Inversores Calificados interesados en cuestión, presenten las correspondientes Ofertas antes de que finalice el Período de Subasta Pública. Una vez finalizado el Período de Subasta Pública, no podrán ingresarse Ofertas nuevas.

El Banco no tendrá responsabilidad alguna por las Órdenes de Compra presentadas a Agentes del MAE y/o adherentes del mismo distintos del Colocador.

Los Inversores Calificados interesados en presentar Órdenes de Compra, deberán contactar a cualquier agente del MAE y/o adherentes del mismo (incluyendo, sin limitación, al Colocador) con suficiente anticipación a la finalización del Período de Subasta Pública, a fin de posibilitar que las correspondientes Ofertas sean presentadas a través del SIOPEL antes de que finalice el Período de Subasta Pública.

El Banco no pagará comisión y/o reembolsará gasto alguno a los Agentes del MAE y/o adherentes del mismo a través de los cuales se presenten Ofertas, sin perjuicio de que estos últimos podrían cobrar comisiones y/o gastos directamente a los Inversores Calificados interesados que presenten Ofertas a través de los mismos.

La licitación pública que se realizará durante el Período de Subasta Pública, será abierta. En virtud de ello, durante el Período de Subasta Pública el Colocador y los Agentes del MAE y/o adherentes del mismo que sean habilitados a tal efecto, podrán participar en la rueda a través del SIOPEL. A dichos efectos, todos aquellos Agentes del MAE y/o adherentes del mismo que cuenten con una línea de crédito otorgada por el Agente de Liquidación serán, a pedido de dichos agentes, dados de alta por el Agente de Liquidación para participar en la rueda, sin más. Aquellos Agentes del MAE y/o adherentes del mismo que no cuenten con línea de crédito otorgada por el Agente de Liquidación, también deberán solicitar al mismo la habilitación para participar en la rueda, para lo cual deberán acreditar su inscripción ante la CNV como “*Agente Registrado*” en los términos de la Ley de Mercado de Capitales y entregar una declaración jurada en la que manifiesten que cumplen acabadamente con la normativa sobre encubrimiento y lavado de activos (incluyendo sin limitación la Ley N° 25.246 y sus modificatorias (incluyendo, sin limitación, las Leyes N° 26.087, N° 26.119, N° 26.268, N° 26.683, N° 26.831, N° 26.733, N° 26.734, N° 26.860, N° 27.260, N° 27.304 y N° 27.739), y las resoluciones de la Unidad de Información Financiera (la “UIF”), la CNV y/o el BCRA (la “Normativa de Prevención de Lavado de Activos”). En cualquier caso, dicha solicitud deberá realizarse, a más tardar hasta las 15 horas del día que finalice el Período de Difusión Pública.

**TODAS LAS OFERTAS SERÁN IRREVOCABLES, FIRMES, VINCULANTES Y DEFINITIVAS A TODOS LOS EFECTOS QUE PUDIERA CORRESPONDER, SIN NECESIDAD DE SER RATIFICADAS NI POSIBILIDAD DE SER RETIRADAS.**

Los Agentes del MAE y/o adherentes del mismo (incluyendo, sin limitación, al Colocador) que reciban Órdenes de Compra en relación con las Obligaciones Negociables, no podrán rechazar las Órdenes de Compra presentadas a los mismos salvo que contengan errores u omisiones de datos que hagan imposible



su procesamiento por el sistema o que no cumplan con los requisitos establecidos en relación con la Normativa de Prevención de Lavado de Activos, respetando en todos los casos el principio de igualdad de trato entre los Inversores Calificados, aun cuando dichas Órdenes de Compra contengan un Margen Solicitado inferior o igual al Margen Aplicable, sin que tal circunstancia otorgue a los Inversores Calificados que hayan presentado tales Órdenes de Compra derecho a compensación y/o indemnización alguna. Las Órdenes de Compra rechazadas quedarán automáticamente sin efecto.

Los Agentes del MAE y/o adherentes del mismo (incluyendo, sin limitación, al Colocador) a través de los cuales los Inversores Calificados interesados presenten sus Órdenes de Compra, deberán solicitar a los mismos y como condición previa a presentar las Órdenes de Compra por su cuenta y orden, respetando en todos los casos el principio de igualdad de trato entre los Inversores Calificados, información y/o documentación necesaria para verificar el cumplimiento de la Normativa de Prevención de Lavado de Activos y/o podrán a su solo criterio solicitar las garantías suficientes que aseguren la integración de tales Órdenes de Compra en caso de resultar adjudicadas, y en caso que los correspondientes Inversores Calificados no las suministraren, ningún Agente del MAE y/o adherente del mismo (incluyendo, sin limitación, al Colocador) estará obligado a ingresar las Órdenes de Compra en cuestión. En el caso de las Órdenes de Compra que se presenten a través de Agentes del MAE y/o adherentes del mismo distintos del Colocador, tales Agentes del MAE y/o adherentes del mismo serán respecto de tales Órdenes de Compra, los responsables de verificar el cumplimiento de la Normativa de Prevención de Lavado de Activos y de que existan garantías suficientes que aseguren la integración de tales Órdenes de Compra en caso de resultar adjudicadas, no teniendo el Colocador responsabilidad alguna al respecto.

Ni los Agentes del MAE o adherentes del mismo (incluyendo al Colocador) podrán presentar Ofertas por cuenta de) aquellas personas o entidades con domicilio, constituidas y/o residentes de las denominadas “jurisdicciones no cooperantes” y/o aquellas personas o entidades que, a efectos de la suscripción de las Obligaciones Negociables, utilicen cuentas bancarias localizadas o abiertas en entidades financieras ubicadas en jurisdicciones denominadas “no cooperantes”. Las “jurisdicciones no cooperantes” son los dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales de baja o nula tributación, según la legislación argentina, a los que se refiere el artículo 15 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, y que de conformidad con el Decreto Reglamentario N° 862/2019 (conforme fuera modificado por el Decreto N° 48/2023), son países considerados no cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, atento a que no suscribieron con el Gobierno Argentino un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar en la doble imposición internacional con cláusula de intercambio de información amplia, o aquellos países que hubieren celebrado tales convenios pero no se hubiere cumplimentado el efectivo intercambio de información. Para mayor información sobre este tema, ver “*Información Adicional*” en el Prospecto.

**TODAS LAS OFERTAS SERÁN IRREVOCABLES, FIRMES, VINCULANTES Y DEFINITIVAS A TODOS LOS EFECTOS QUE PUDIERA CORRESPONDER, SIN NECESIDAD DE SER RATIFICADAS NI POSIBILIDAD DE SER RETIRADAS SALVO EN CASO DE TERMINACIÓN, SUSPENSIÓN O PRÓRROGA DEL PERÍODO DE DIFUSIÓN PÚBLICA Y/O EL PERÍODO DE SUBASTA PÚBLICA.**

Santander Argentina, a su sólo criterio, podrá terminar, modificar, dejar sin efecto, suspender y/o prorrogar el Período de Difusión Pública y/o el Período de Subasta Pública en cualquier momento del mismo, lo cual, en su caso, será informado (a más tardar con al menos dos horas de anticipación al cierre del periodo de que se trate) mediante un aviso complementario al Suplemento de Prospecto que será publicado en la AIF, en la Página Web del MAE y por un día en el Boletín Diario de la BCBA. La terminación, modificación, suspensión y/o prórroga del Período de Difusión Pública y/o del Período de Subasta Pública no generará responsabilidad alguna a Santander Argentina ni otorgará a los Inversores Calificados que hayan presentado Órdenes de Compra, ni a los Agentes del MAE y/o adherentes del mismo que hayan presentado Ofertas, derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de terminación del Período de Subasta Pública, todas las Ofertas que, en su caso, se hayan presentado hasta ese momento, quedarán automáticamente sin efecto. En caso de modificación, suspensión y/o prórroga del Período de Subasta Pública, las Ofertas presentadas con anterioridad a dicha modificación, suspensión y/o prórroga podrán ser retiradas en cualquier momento anterior a la finalización del Período de Subasta Pública, sin penalidad alguna.

Santander Argentina no será responsable por problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores en la aplicación y/o caídas del software al utilizar el SIOPEL. Para mayor información respecto de la utilización del SIOPEL, se recomienda a los interesados leer detalladamente el “*Manual del Usuario – Colocadores*” y



documentación relacionada publicada en el sitio *web* del MAE.

**Determinación del Margen Aplicable. Adjudicación.**

Tan pronto como sea posible luego de finalizado el Período de Subasta Pública, las Ofertas serán ordenadas en forma ascendente en el SIOPEL, sobre el Margen Solicitado.

Santander Argentina, teniendo en cuenta las condiciones de mercado vigentes, determinará el monto a emitir o si, en su defecto, decide declarar desierta la colocación de las Obligaciones Negociables.

**EL BANCO PODRÁ DECLARAR DESIERTA LA COLOCACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES EN CUALQUIER MOMENTO PREVIO A LA ADJUDICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, LO CUAL IMPLICARÁ QUE LAS ÓRDENES DE COMPRA (SEGÚN DICHO TÉRMINO SE DEFINE MÁS ADELANTE) PRESENTADAS QUEDARÁN AUTOMÁTICAMENTE SIN EFECTO Y NO SE EMITIRÁN LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES. ESTA CIRCUNSTANCIA NO GENERARÁ RESPONSABILIDAD DE NINGÚN TIPO PARA SANTANDER ARGENTINA, NI OTORGARÁ A QUIENES HAYAN REMITIDO ÓRDENES DE COMPRA, DERECHO A COMPENSACIÓN NI INDEMNIZACIÓN ALGUNA NI GENERARÁ RESPONSABILIDAD DE NINGÚN TIPO PARA SANTANDER ARGENTINA. SANTANDER ARGENTINA NO ESTARÁ OBLIGADO A INFORMAR DICHA CIRCUNSTANCIA DE MANERA INDIVIDUAL A CADA UNO DE LOS INVERSORES CALIFICADOS QUE HAYAN REMITIDO ÓRDENES DE COMPRA.**

**ASIMISMO, SANTANDER ARGENTINA PODRÁ HASTA LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN, DEJAR SIN EFECTO LA EMISIÓN, COLOCACIÓN Y/O ADJUDICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, EN CASO DE QUE HAYAN SUCEDIDO CAMBIOS EN LA NORMATIVA VIGENTE Y/O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE QUE TORNEN MÁS GRAVOSA LA EMISIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES PARA SANTANDER ARGENTINA, BASÁNDOSE EN ESTÁNDARES DE MERCADO HABITUALES Y RAZONABLES PARA OPERACIONES DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS EN EL MARCO DE LAS DISPOSICIONES PERTINENTES ESTABLECIDAS POR LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES Y LAS NORMAS DE LA CNV. ESTA CIRCUNSTANCIA NO GENERARÁ RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA SANTANDER ARGENTINA, NI TAMPOCO OTORGARÁ DERECHO ALGUNO DE COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN A LOS INVERSORES CALIFICADOS QUE HUBIEREN PRESENTADO ÓRDENES DE COMPRA ADJUDICADAS.**

**LA DECISIÓN DE DECLARAR DESIERTA LA COLOCACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES Y LA DE DEJAR SIN EFECTO LA EMISIÓN, COLOCACIÓN Y/O ADJUDICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, DE CONFORMIDAD CON LO DETALLADO EN EL SUPLEMENTO DE PROSPECTO Y EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO RESUMIDO, SERÁ INFORMADA MEDIANTE AVISO A PUBLICARSE EN EL BOLETIN DIARIO DE LA BCBA, EN LA PÁGINA WEB DEL MAE, EN LA PÁGINA WEB DEL EMISOR Y EN LA AIF.**

En caso de que el Banco decidiera adjudicar las Obligaciones Negociables determinará el valor nominal a emitir y el Margen Aplicable (especificando dos decimales).

La determinación del valor nominal de las Obligaciones Negociables a emitirse y del Margen Aplicable será realizada mediante el sistema denominado "SIOPEL" del MAE, en virtud del cual:

- (i) todas las Ofertas con Margen Solicitado inferior al Margen Aplicable, serán adjudicadas en su totalidad al Margen Aplicable;
- (ii) todas las Ofertas con Margen Solicitado igual al Margen Aplicable serán adjudicadas en su totalidad al Margen Aplicable, pero en caso de sobresuscripción, a prorrata sobre la base del Monto Solicitado y sin excluir ninguna Oferta; y
- (iii) todas las Ofertas con Margen Solicitado superior al Margen Aplicable no serán adjudicadas.



Si como resultado de los prorrateos el valor nominal de Obligaciones Negociables a adjudicar a una Oferta fuera un monto que contiene unidades por debajo de \$0,50 se suprimirán a efectos de redondear el valor nominal de Obligaciones Negociables a adjudicar; y contrariamente, si contiene unidades iguales o por encima de \$0,50, se le asignará \$1 al valor nominal de Obligaciones Negociables a adjudicar. En virtud de que el Monto Mínimo de Suscripción es de \$1.000.000, si como resultado de la adjudicación el valor nominal adjudicado a una Oferta fuera inferior al Monto Mínimo de Suscripción, esa Oferta no será adjudicada, y el valor nominal de Obligaciones Negociables no asignado a tal Oferta será distribuido entre las demás Ofertas con Margen Solicitado igual al Margen Aplicable, todo ello en virtud del, y siguiendo el, procedimiento vigente en el MAE. Los montos parcial o totalmente excluidos de las Ofertas en función de la aplicación de los prorrateos dispuestos por el SIOPEL y de la metodología de determinación del Margen Aplicable antes descripto quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia genere responsabilidad de ningún tipo para Santander Argentina ni otorgue a los respectivos Inversores Calificados oferentes derecho a reclamo de indemnización y/o a compensación alguna. En caso de que se declare desierta la colocación de las Obligaciones Negociables, las Órdenes de Compra presentadas quedarán automáticamente sin efecto.

Santander Argentina no tendrá obligación alguna de informar en forma individual a cada uno de los Inversores Calificados interesados cuyas Ofertas fueron total o parcialmente excluidas, que las mismas fueron total o parcialmente excluidas. Las Ofertas no adjudicadas quedarán automáticamente sin efecto. Dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a Santander Argentina ni otorgará a los Inversores Calificados interesados derecho a compensación y/o indemnización alguna.

Santander Argentina no garantiza a los Inversores Calificados interesados que presenten Ofertas, que se les adjudicarán Obligaciones Negociables y/o que, en su caso, el valor nominal de Obligaciones Negociables que se les adjudicarán serán los mismos Montos Solicitados en sus Ofertas. Dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a Santander Argentina ni otorgará a los Inversores Calificados interesados, derecho a compensación y/o indemnización alguna.

Asimismo, puede ocurrir que, como producto del proceso de licitación y colocación, el Margen Aplicable sea equivalente a 0,00%. Asimismo, se aclara a los Inversores Calificados que el Margen Aplicable podría ser negativo. En caso que el Margen Aplicable fuera negativo, los puntos básicos en cuestión, serán detraídos de la Tasa de Referencia en la Fecha de Pago de Intereses según pudiera aplicar. De esta forma, en el caso que la Tasa de Interés (sumatoria de la Tasa de Referencia y el Margen Aplicable) diera como resultado un monto negativo, se entenderá que el interés bajo las Obligaciones Negociables será de 0,00%, en cuyo caso las Obligaciones Negociables no generarán interés alguno.

#### **Aviso de Resultados**

El Monto Solicitado total ofertado, el valor nominal de las Obligaciones Negociables que será efectivamente emitido, el Margen Aplicable que se determine conforme con lo detallado más arriba, y demás datos que pudieran ser necesarios, en su caso, serán informados mediante el Aviso de Resultados que será publicado en la fecha en que finalice el Período de Subasta Pública.

#### **Liquidación**

La liquidación de las Obligaciones Negociables podrá ser efectuada a través del sistema de compensación y liquidación administrado por el MAE, MAECLEAR ("MAECLEAR") y/o a través del Colocador, comprometiéndose los Inversores Calificados adjudicados a tomar los recaudos necesarios a tal efecto en relación al pago del precio de suscripción.

En tal sentido, (i) en caso de liquidación a través de MAECLEAR, las sumas correspondientes a la integración de las Obligaciones Negociables adjudicadas (el "Monto a Integrar") deberán estar disponibles en o antes de las 14 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación, en las cuentas de titularidad de los Inversores Calificados adjudicados que se informan en las correspondientes Órdenes de Compra o indicadas por los correspondientes Agentes del MAE y/o adherentes del mismo en caso que las Ofertas se hayan cursado por su intermedio; y (ii) en caso de liquidación a través del Colocador, cada uno de tales Inversores Calificados adjudicados deberá integrar las Obligaciones Negociables mediante (a) transferencia electrónica a una cuenta abierta a nombre del Colocador y/o Agente del MAE, la cual será informada en la Orden de Compra, o (b) autorización al Colocador y/o Agente del MAE para que debite de una o más cuentas de titularidad del Inversor Calificado el Monto a Integrar; todo ello de acuerdo a las instrucciones



consignadas en la Orden de Compra respectiva; sumas que posteriormente los Agentes del MAE correspondientes integrarán mediante transferencia electrónica a la cuenta del Agente de Liquidación.

En la Fecha de Emisión y Liquidación, una vez efectuada la integración de las Obligaciones Negociables, las mismas serán acreditadas en las cuentas depositante y comitente en Caja de Valores de titularidad de los Inversores Calificados adjudicados indicadas en sus respectivas órdenes de compra o bien indicadas por los correspondientes Agentes del MAE y/o adherentes del mismo en caso que las Ofertas se hayan cursado por su intermedio.

En caso que las Órdenes de Compra adjudicadas no sean integradas en o antes de las 14:00 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación, el Agente de Liquidación procederá según las instrucciones que le imparta el Banco (que podrán incluir, entre otras, la pérdida por parte de los incumplidores, del derecho de suscribir las Obligaciones Negociables en cuestión y su consiguiente cancelación sin necesidad de otorgarle la posibilidad de remediar su incumplimiento ni de notificar la decisión de proceder a la cancelación), sin perjuicio de que dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna al Banco ni otorgará a los Agentes del MAE y/o adherentes del mismo que hayan ingresado las correspondientes Órdenes de Compra (y/o a los Inversores Calificados que hayan presentado a los mismos las correspondientes Órdenes de Compra) y que no hayan integrado totalmente las Obligaciones Negociables adjudicadas antes de las 14:00 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación, derecho a compensación y/o indemnización alguna, y sin perjuicio, asimismo, de la responsabilidad de los incumplidores por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione a Santander Argentina.

### **Avisos Complementarios**

El Aviso de Suscripción, el Aviso de Resultados y todo otro aviso, que de conformidad con los términos del Suplemento de Prospecto y del presente Suplemento de Prospecto Resumido deba ser publicado, se publicará en la AIF, en la Página Web del MAE, en la Página Web del Emisor y por un día en el Boletín Diario de la BCBA, y a opción de Santander Argentina, por uno o más días en uno o más diarios de circulación general en Argentina.

### **Inexistencia de mercado para las Obligaciones Negociables – Estabilización**

Las Obligaciones Negociables no cuentan con un mercado de negociación establecido. El Colocador podrá no realizar (i) actividades de formación de mercado; ni (ii) operaciones que estabilicen, mantengan o de otra manera afecten el precio de mercado de las Obligaciones Negociables.

## **V. FACTORES DE RIESGO ADICIONALES**

*Antes de tomar una decisión de inversión en las Obligaciones Negociables, los potenciales Inversores Calificados deben considerar cuidadosamente a la luz de sus propias circunstancias financieras y objetivos de inversión, la totalidad de la información que se incluye en este Suplemento de Prospecto Resumido, en el Suplemento de Prospecto y en el Capítulo II “Factores de Riesgo” del Prospecto, en particular los factores de riesgo para la inversión que se describen en el Prospecto en relación con el Emisor y la inversión en las Obligaciones Negociables. Se recomienda enfáticamente la lectura conjunta de la información incluida en el Prospecto y en el Suplemento de Prospecto y en este Suplemento de Prospecto Resumido. Los potenciales Inversores Calificados deben tener en cuenta, entre otras cuestiones, las especiales consideraciones para la inversión aplicables al Emisor, a la industria y las relativas a las inversiones en Argentina, incluyendo las consideraciones mencionadas en el presente apartado.*

Para más información véase “Factores de Riesgo Adicionales” del Suplemento de Prospecto.

## **VI. INFORMACIÓN FINANCIERA**

Para más información véase “Información Financiera” del Suplemento de Prospecto.

## **VII. DESTINO DE LOS FONDOS**



El Banco utilizará el total del producido neto de la colocación de las Obligaciones Negociables conforme con lo establecido por el artículo 36 inciso 2 de la Ley de Obligaciones Negociables y la normativa aplicable del BCRA, para aplicarlos a uno o más de los siguientes destinos:

(i) integrar capital de trabajo en la Argentina incluyéndose el otorgamiento de préstamos a personas jurídicas y humanas bajo la forma de adelantos, descuentos u otras financiaciones, destinados a financiar capital de trabajo, inversiones o consumo, dentro de las modalidades habituales en el sistema financiero argentino, incluyendo leasing, prendas, préstamos personales u otros que puedan existir en lo sucesivo;

(ii) financiar proyectos productivos y/o de infraestructura en la República Argentina a través de inversiones en activos físicos del Banco (incluyendo, pero no limitando a sistemas, sucursales, compra de inmuebles, bienes muebles y útiles, o bienes amortizables);

(iii) aportes de capital en sociedades controladas o vinculadas, siempre que éstas últimas apliquen los fondos provenientes de dichos aportes del modo estipulado precedentemente, u

(iv) otorgamiento de préstamos a personas jurídicas y/o humanas del sector privado y/o público y/o entidades financieras y no financieras del sector privado y/o público, para cualquiera de los fines descriptos precedentemente, incluyendo, sin limitación, y dentro de los parámetros establecidos por la normativa vigente (en particular, el Artículo 36 *in fine* de la Ley de Obligaciones Negociables), el otorgamiento de préstamos destinados a financiar fideicomisos o fondos fiduciarios que contemplen financiamiento para cualquiera de los fines previstos precedentemente, así como la financiación de (a) la adquisición de bienes de capital—incluyendo los servicios asociados para el funcionamiento de esos bienes—; (b) la realización de proyectos de inversión que impliquen obras de infraestructura—tales como la construcción de instalaciones necesarias para la producción de bienes y/o la prestación de servicios— destinadas a incrementar la capacidad productiva; y/o (c) la financiación de capital de trabajo destinado a facilitar la producción de bienes de capital., respetando las relaciones técnicas y demás disposiciones previstas en las normas aplicables del BCRA y el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables.

Mientras se encuentre pendiente su aplicación, los fondos podrán invertirse en instrumentos financieros líquidos de alta calidad y en otras inversiones de corto plazo.

El uso y la asignación de los ingresos están influenciados por una serie de factores fuera de nuestro control, incluidas las condiciones del mercado, y se basan en nuestro análisis, estimaciones y puntos de vista actuales sobre eventos y tendencias futuros. Los cambios en las tendencias y otros factores pueden requerir que revisemos, a nuestra discreción, nuestro uso previsto de los ingresos de la presente oferta.

La efectiva aplicación de los fondos será oportunamente informada y certificada a la CNV de conformidad con las Normas de la CNV.

### **VIII. CALIFICACIÓN DE RIESGO**

Para más información véase “*Calificación de Riesgo*” del Suplemento de Prospecto.

### **IX. GASTOS DE EMISIÓN**

Para más información véase “*Gastos de Emisión*” del Suplemento de Prospecto.

### **X. HECHOS POSTERIORES AL CIERRE**

Para más información véase “*Hechos Posteriores al Cierre*” del Suplemento de Prospecto.

### **XI. INFORMACIÓN ADICIONAL**

#### **Documentación de la oferta de las Obligaciones Negociables**

Se podrán obtener copias del presente Suplemento de Prospecto Resumido, del Suplemento de Prospecto, del Prospecto, de los estados contables y de la totalidad de los documentos relativos a la emisión de las



Obligaciones Negociables en las oficinas del Banco, sitas en Av. Juan de Garay 151 contactos: Atención: Ventas Institucionales; Teléfono: 4341-1140; E-mail: [institucional\\_sales@santander.com.ar](mailto:institucional_sales@santander.com.ar), en Días Hábiles en el horario de 10 a 18 horas, en su página *web* institucional, y en la AIF bajo el ítem “*Empresas – Banco Santander Argentina S.A.*”. La información incluida Página Web del Emisor no forma parte de este Suplemento de Prospecto Resumido, y no deberá tenerse en cuenta a los fines de decidir si se realiza o no una inversión en las Obligaciones Negociables.

Para más información véase “*Información Adicional*” del Suplemento de Prospecto.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name, possibly 'Juan', located in the bottom right corner of the page.

**EMISOR Y COLOCADOR**

**BANCO SANTANDER ARGENTINA S.A.**

Av. Juan de Garay 151  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
República Argentina

**ASESORES LEGALES DE LA TRANSACCIÓN**

**PÉREZ ALATI, GRONDONA, BENITES & ARNTSEN**

Suipacha 1111, Piso 18  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
República Argentina



---

**Ignacio Lorenzo**  
**Funcionario delegado**

La fecha de este Suplemento de Prospecto Resumido es 17 de febrero de 2025.